

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para fijar fecha audiencia, conforme al art. 392 CGP. Del escrito de las excepciones formuladas por la demandad se corrió traslado, siendo descorrido por el demandante. Sírvase proveer. Cali. 21 de febrero de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2020-00481 Audiencia 392 CGP auto 295
Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, procédase a fijar fecha de acuerdo con al art. 392 del CGP, por tratarse de un proceso de mínima cuantía. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Fijar el día **MIÉRCOLES 27 DE ABRIL DE 2022** a la hora de las **09:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de única donde funge como demandante UNIDA 5 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LA FERREIRA PH, que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las siguientes etapas:

- Interrogatorio de las partes.
- Fijación del litigio.
- Control de legalidad.
- Práctica de pruebas.
- Alegatos de conclusión.
- Proferir de fallo.

2. Decrétese las siguientes pruebas, de conformidad con el art. 392 del C.G.P.

A. POR LA PARTE DEMANDANTE:
DOCUMENTALES

Estímese el valor probatorio de los documentos allegados con la demanda, como son:

- Poder especial
- Certificado de deuda
- Certificado tradición inmueble apartamento 201
- Certificado representación del administrador

B. POR LA PARTE DEMANDADA
DOCUMENTALES

Estímese el valor probatorio de los documentos allegados con el escrito de excepciones, como son:

- Abono del 08-10-2018 por \$ 355.000
- Abono del 05-12-2018 por \$ 1.500.000
- Abono del 28-05-2019 por \$ 4.000.000
- Abono del 21-10-2019 por \$ 480.000
- Declaración extrajuicio

- Historia clínica
- Registro civil hijos

OFICIO: Librar oficio al demandante para que aporte los documentos contables que den cuenta detalladamente de los abonos relacionados por la demandada.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Recepcionar interrogatorio a las partes intervinientes, el cual se llevará a cabo el día de la audiencia, prevista en el artículo 392 del C.G.P.

4. Prevenir a las partes para que estén presentes en la audiencia. El canal utilizado por el Despacho para la realización de la audiencia les será comunicado oportunamente, además cada parte y apoderado deberán informar un número telefónico celular con WhatsApp y correo electrónico previamente a la audiencia, (cinco días antes) y estar disponibles para hacer las pruebas de conectividad correspondiente si el juzgado así lo requiere. Se les advierte sobre las consecuencias probatorias y pecuniarias que contempla el Código General del Proceso en caso de inasistencia.

5. Instar a las partes para concilien sus diferencias de forma extraprocesal y de ser del caso, y arrimen al Despacho antes de la audiencia, el respectivo acuerdo si lo hubiere.

6. En cuanto a la demanda acumulada promovida por el Banco BBVA se encuentra terminada por pago de la obligación mediante auto del 9 de diciembre de 2021.

7. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

8. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
Estado No. 30 del 22-FEBRERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1859bd72d1aa12ca0575fedcbc0739064e33afd90bb9213aeb3f22e4fdb2a8**

Documento generado en 21/02/2022 07:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el expediente devuelto sin tramitar por el centro de conciliación Asopropaz. Sírvase proveer. Cali, 21 de febrero de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2021-00923 Devolver auto 296
Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

El Centro de Conciliación Asopropaz devuelve nuevamente el expediente sin dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto 1948 del 28 de octubre de 2021, por las siguientes apreciaciones;

EXPEDIENTE TRAMITE DE INSOLVENCIA FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO

ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Mar 8/02/2022 2:47 PM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Cumpliendo con el RESUELVE según auto No. 2800 emitido por el Juzgado 33 civil Municipal el 23 de septiembre de 2021, y recibido por el Centro de conciliación el 13 de enero de 2022, donde nos ordenan **1RO**. Por competencia remítase la presente diligencia al Juez 24 Civil Municipal de Cali, a través de la Dirección seccional de Administración Judicial de esta ciudad, a fin de que conozca de la misma. **2DO**. Previamente a lo anterior, cancélese su radicación en el libro radicator y el software que se lleva en este despacho. **3RO**. OFICIESE al Centro de Conciliación Asopropaz, a fin de que, en forma diligente, se sirvan remitir al juez Veinticuatro Civil Municipal de Cali, copia íntegra de la Negociación de deudas referente al deudor FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO.

Por lo anterior transcrito nos permitimos enviar a su despacho el expediente que se envió a reparto, quien asigno el juzgado 33 Civil Municipal.

En tal sentido, para que tenga una mayor ilustración el conciliar quien sin mayor esfuerzo devuelve las diligencias sin su trámite respectivo, es precisar hacer referencia que el Juzgado 33 Civil Civil de Cali, mediante auto 2800 del 23 de septiembre de 2021, remite el expediente a este Despacho, a través de la oficina de reparto, aduciendo que ya había conocido con anterioridad de la insolvencia, conforme al parágrafo del art. 534 del CGP:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, septiembre Veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021)

Auto N° 2800

PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO
RADICACIÓN: 2021-00091

Así las cosas, y como quiera que de la minuciosa revisión a la que han sido sometidas las presentes diligencias, se tiene que la presente solicitud de negociación de deudas, fue remitida para resolver las controversias y/u objeciones formuladas por los acreedores del señor Fidel Antonio Puentes Giraldo, sometiendo las diligencias a reparto, razón por la cual, fueron asignadas a esta corporación judicial para lo de su resorte, desatendiendo que previamente había sido conocido el caso por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

1º.- Por competencia, remítanse las presentes diligencias al Juez Veinticuatro Civil Municipal de Cali, a través de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad a fin de que conozca de la misma.-

Es así que una vez asignado por competencia el expediente procedente del Juzgado 33 a través de la Oficina de reparto el 14 de octubre de 2021, este estrado Judicial por auto 1948 del 28 de octubre de 2021, hace control de legalidad y ordena devolver el expediente al Centro de Conciliación.

Seguidamente el Centro Conciliación, el 23 de noviembre de 2021, lo devuelve nuevamente al Juzgado sin dar cumplimiento al auto del 28 de octubre de 2021, y nuevamente el Despacho se lo remite con auto del 30 de noviembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2130. Devolver Rad. 76001400302420210092300
Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

1. Devolver nuevamente el expediente digital al Centro de Conciliación y Arbitraje Asociación Colombiana de Profesionales por La Paz "Asopropaz, para que cumpla con lo ordenado mediante auto 1948 del 28 de octubre de 2021 y se abstenga de remitir al Juzgado sin las observancias del referido auto.

Ahora bien, si el Conciliador diligentemente observa el link que contiene el expediente

Me permito realizar la devolucion del expediente de acuerdo a lo ordenado mediante auto.

digittal, “[76001400302420210092300](#)”

se puede observar todas las actuaciones surtidas al interior del trámite de insolvencia y así evitar el desgaste de la administración de justicia que se ha venido presentando por su actuar y que ha conllevado con anterioridad a la compulsión de copias.

En consecuencia, devolver **por segunda vez** el expediente digital al Centro de Conciliación ASOPROPAZ para que cumpla con lo ordenado mediante providencia 1948 del 28 de octubre de 2021 y se abstenga de remitirlo nuevamente sin las observancias del referido auto

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Devolver **POR SEGUNDA VEZ** el expediente digital al Centro de Conciliación y Arbitraje Asociación Colombiana de Profesionales por La Paz “Asopropaz”, para que cumpla con lo ordenado mediante auto 1948 del 28 de octubre de 2021, tome las medidas del caso, y se abstenga de remitirlo nuevamente sin las observancias del referido auto.

2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 30 del 22-FEBRERO-2022
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9e7e733dc86e850eb2ad34564bbcc00e463c423198a1f62ecd06f5d6712887**

Documento generado en 21/02/2022 07:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante solicitando levantar la orden de aprehensión del vehículo GDN359 que se encuentra inmovilizado. Sírvase proveer. Cali, 21 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2021-01097 Termina 38
Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habrá de terminarse la presente solicitud de Aprehensión por cumplimiento con la finalidad perseguida, disponiendo librar los oficios a que hubiere lugar para cancelar la orden de inmovilización y entrega del automotor de placas GDN359 al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Dar por terminada la presente solicitud de Aprehensión mínima promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra FABIO DE JESUS OSORIO DELGADO, por cumplimiento del fin perseguido dentro del presente trámite de aprehensión y entrega garantía mobiliaria.

2. Líbrense oficios a la Policía Nacional – Sección Automotores y Secretaría de Movilidad para que dejen sin efecto los oficios 2021-01097-89-2022 y 2021-01097-90-2021 del 28 de enero de 2022 con orden de aprehensión del vehículo de placas DGN359 y líbrense al respectivo oficio al parqueadero para entregue al demandante del referido automotor, dejado a su disposición el 3 de febrero de 2022.

3. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 30 del 22-FEBERO-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31b849e6b5d95cdae65f2a0de942fce0be6810be2cdd16d199a2df6bc89d07f**

Documento generado en 21/02/2022 07:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante arrima escrito de subsanación. Sírvase proveer. Cali, 21 de febrero de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00020 Rechaza auto 26
Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Dentro de la presente demanda Responsabilidad Civil Contractual menor adelantada por CARMEN ELISA CAVIEDES LOPEZ contra SERGIO Y ALEXANDRA RODAS SAS., y otros, encuentra el Despacho que no fue subsanada en debida forma, por cuanto no cumplió uno a uno con los motivos que dieron origen a la inadmisión ordenada mediante auto del 28 de enero de 2022 y sin que aportara prueba alguna de los documentos requeridos.

En consecuencia, al no haberse subsanado la demanda en debida forma, habrá de rechazarse la misma, de conformidad con el art. 90 del CGP., devolviendo los documentos aportados, de forma virtual, si lo solicita el demandante, sin necesidad de desglose. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual menor adelantada por CARMEN ELISA CAVIEDES LOPEZ contra SERGIO Y ALEXANDRA RODAS SAS., y otros por los motivos antes expuestos.
2. Devolver al demandante sin necesidad de desglose, los documentos aportados con la demanda, de forma virtual, si lo quiere.
3. Archívense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 30 del 22-FEBRERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213dfd2e50e382c7fefec081214e2656045bd6a13d43e888deb8911a69f66a3d**

Documento generado en 21/02/2022 07:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 21 de febrero de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00026 Admitir auto 297
Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial y como quiera que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley y de conformidad con los arts. 82, 90, 368ss del CGP., el Juzgado,

DISPONE:

1. Admitir la presente demanda Reivindicatoria menor adelantada por MARCO ANTONIO CASTRO BARONA contra MARIA DEL PILAR CASTRO REYES.
2. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del CGP., y art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar y proponer excepciones, art. 369 Ibidem.
3. Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-29096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio respectivo.
4. Tener por desistida del cobro de frutos civiles o naturales dejados de percibir, solicitados en la pretensión tercera de la demanda, conforme indica en el escrito de subsanación.
5. Reconocer personería a las abogadas CIELO EDILMA MELO SANCHEZ, con C.C. 25.296.212 y T.P. No. 178.796 del CSJ., como principal y PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ, con C.C. 66.861.121 y T.P. 108.680 del CSJ., suplente, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley, con advertencia que no podrán actuar simultáneamente.
6. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
7. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 30 del 22-FEBRERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fddbc8a4cdc8e112cb4a699b9f5edcf1042884dc71289884c92d7686f64487c**

Documento generado en 21/02/2022 07:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante arrima escrito de subsanación. Sírvase proveer. Cali, 21 de febrero de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00043 Rechaza auto 27
Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Dentro de la presente demanda Responsabilidad Civil Contractual menor adelantada por CARLOS MIGUEL PIEDRAHITA RODRIGUEZ contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., encuentra el Despacho que no fue subsanada en debida forma, por cuanto no aporta los documentos informados con el escrito de subsanación.

1. Me permito aportar constancia de envió de correo electrónico, recibido y leído por el demandado Seguros del Estado S.A. y Reparto Judicial de la radicación de la demanda enviado a la dirección de notificación judicial de la demandada tal como se registra en el certificado de existencia y representación legal de esta entidad, con archivos adjuntos de demanda y anexos de la misma.

En consecuencia, al no haberse subsanado la demanda en debida forma, habrá de rechazarse la misma, de conformidad con el art. 90 del CGP., devolviendo los documentos aportados, de forma virtual, si lo solicita el demandante, sin necesidad de desglose. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual menor adelantada por CARLOS MIGUEL PIEDRAHITA RODRIGUEZ contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., por los motivos antes expuestos.
2. Devolver al demandante sin necesidad de desglose, los documentos aportados con la demanda, de forma virtual, si lo quiere.
3. Archívense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 30 del 22-FEBRERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfeef3471761fd5c426c2e3a99bf4952e09ca88690458d57f109f32ea1e282c5**

Documento generado en 21/02/2022 07:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada dentro del término de ley. Sírvese proveer. Cali, 21 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2022-00049 Mandamiento 298
Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda dentro del término de ley, y por encontrarse reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y ss, 90 y 468 del CGP.

En cuanto a las pretensiones 2, 2.1, 2.2 y 2.3, donde se solicita se libre mandamiento de pago a favor de CREDILATINA, son improcedentes, toda vez que no se demuestra la legitimación en la causa por activa para adelantar la presente acción ejecutiva.

Ahora, respecto al cobro de las pretensiones 3, 3.1., y 3.2., contenida en las pólizas de seguros de vida grupo automotor que respaldadas en el pagaré 13083, no proceden por cuanto no se demuestra su pago, de que póliza proviene y las pólizas arrimas no están signadas por el tomar, además se pretende obligaciones de trato sucesivo. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, conforme al numeral 4 del art. 82 del CGP.

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra HECTOR WILLIAM ROBLEDO CASALLAS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero,
2. Por la suma de \$ 52.498.128 como saldo insoluto representado en el capital pagaré 13083.
 - 2.1. Por los intereses de plazo del 13 de febrero de 2020 al 13 de abril de 2021 a la tasa legal permitida por la ley, según certificado de la Superintendencia Financiera, sobre la anterior suma de dinero.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a partir 14 de abril de 2021 a la fecha de presentación de la demanda 21 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
 - 2.3. Por los intereses moratorios a partir del 14 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Negar las pretensiones contenidas en el numerales 2 y 3, de conformidad con las consideraciones antes expuestas.
4. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento procesal oportuno.
5. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
6. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien dado en garantía prendaria vehículo de placas TZP734 de propiedad del demandado HECTOR WILLIAM ROBLEDO CASALLAS, con C.C. No. 16.739.742. Líbrese el oficio del caso a la Secretaría de Movilidad de Cali.
7. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
8. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 30 del 22-FEBRERO-2022
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretaria

Firmado Por:

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587a911164ad0e39ca1eefb2fcc3138dc371c1af37a4f900496b91ffed09753e**

Documento generado en 21/02/2022 07:42:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**